



*Al Despacho del señor Juez, para lo procedente.
Vélez, 15 de marzo de 2024.*

*Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria.*

VERBAL
PETICIÓN DE HERENCIA
RAD. 68861.31.84.001.2024.00028.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
*Vélez, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro
(2024).*

Encontrándose al Despacho la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA presentada mediante apoderada judicial por JOSE SERVILIO MARIN quien actúa como heredero de su difunta madre LASTENIA CUBIDES y/o CUVIDES contra LEOPOLDINA TOVAR CUBIDES y DORIS MYREYA CUBIDES TOBAR, para resolver su viable admisión, sin embargo, el Despacho advierte las siguientes causales de inadmisión:

- 1) No se aportó la declaración extraproceso de JOSE SERVILIO MARIN de la Notaria Única de Puente Nacional, mencionada en la Partida Eclesiástica de bautismo No. V-039998 de fecha 25 de febrero de 2024.*
- 2) No se aportó copia de la Escritura Pública No. 0496 de la Notaria 2 de Vélez de fecha 06 de junio de 2019.*
- 3) No se aportó copia de la Escritura Pública No. 0240 de 26 de marzo de 2019 de la Notaria 2 de Vélez.*
- 4) No se aportó copia de la Escritura Pública No. 196 de 15 de marzo de 1963 de la Notaria 1 de Vélez.*



- 5) *No se aportó certificado de tradición y libertad del predio identificado con M.I. 324-79886 de la OIP Vélez.*
- 6) *No se aportó el certificado catastral nacional No. 4309-269703-11200-4245223 relacionado en el acápite de pruebas.*
- 7) *Se adjuntan los registros civiles de nacimiento y partidas eclesiásticas de nacimiento de Pedro Elías Tobar y Gilberto Tobar y de defunción de este último, sin que en los hechos se expongan dichos nombres y la relación en cuanto a lo pretendido. Tampoco son incorporados en la relación de pruebas de la demanda. De aclararse esa situación.*
- 8) *Se adjuntó copia de la Cedula de ciudadanía de Lastenia Cubides sin que se haya relacionado en la demanda en el acápite de pruebas.*
- 9) *En el hecho segundo manifiesta que el predio identificado con M.I. 324-79886 se denomina Popoa, sin embargo, ello contradice con la pretensión segunda donde señala que el predio se llama las Margaritas ubicado en la vereda Guavatá. Debe aclararse esa situación.*
- 10) *Es necesario que, en el acápite de notificaciones se independicen los datos suministrados de las demandadas, además de indicarse de manera precisa el lugar de notificaciones físicas, pues al enunciarse una vereda resulta inexacto. Por lo anterior se requiere para que presente las indicaciones necesarias para su ubicación (ejemplo: cerca a la escuela, a 5 metros de la tienda x, etc) y el nombre del predio si se cuenta con ello.*
- 11) *Es necesario que, en el acápite de notificaciones del demandante se indique de manera precisa el lugar de notificaciones físicas, pues al enunciarse una vereda resulta inexacto. Por lo anterior se requiere para que presente las indicaciones necesarias para su ubicación (ejemplo: cerca*



a la escuela, a 5 metros de la tienda x, etc) y el nombre del predio si se cuenta con ello. Además, debe indicar si el demandante cuenta con número de celular de contacto o correo electrónico.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA presentada mediante apoderada judicial por JOSE SERVILIO MARIN contra LEOPOLDINA TOVAR CUBIDES y DORIS MYREYA CUBIDES TOBAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *CONCEDER cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.*



TERCERO: Reconocer a la abogada CLORY MAGDALENA ARIZA MARÍN, identificada con la CC No. 41.348.516 portadora de la tarjeta profesional No. 13.350 del C. S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **032**

Fecha: **16 de abril de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4144626d7b5b30cc7dcae07945c71136a038d44eaa242f16ecc7e558591243**

Documento generado en 15/04/2024 05:09:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>